



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501436181



20175501436181

Bogotá, 16/11/2017

Señor
Representante Legal
LABOTRANS SAS
CALLE 24 NO 28 A - 16
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 58798 de 16/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 5 8 7 9 8

16 NOV 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74321 del 19/12/2016**, dentro del expediente virtual No. 2016830348803377E, contra **LABOTRANS S.A.S, NIT 900064497 - 6**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la **Resolución No. 74321 del 19/12/2016** contra **LABOTRANS S.A.S. NIT 900064497 - 6**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: LABOTRANS S.A.S. NIT 900064497 - 6, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74321 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803377E, contra LABOTRANS S.A.S, NIT 900064497 - 6.

24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior LABOTRANS S.A.S. NIT 900064497 - 6, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO SEGUNDO: LABOTRANS S.A.S. NIT 900064497 - 6, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74321 del 19/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348803377E**, contra **LABOTRANS S.A.S, NIT 900064497 - 6**.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **LABOTRANS S.A.S. NIT 900064497 - 6**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74321 del 19/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348803377E**, contra **LABOTRANS S.A.S, NIT 900064497 - 6**.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **LABOTRANS S.A.S. NIT 900064497 – 6**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA**.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74321 del 19/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348803377E**, contra **LABOTRANS S.A.S**, NIT 900064497 - 6.

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
3. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar tanto el módulo Vigilancia Financiera como el de la prestación del servicio.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución **No. 74321 del 19/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **LABOTRANS S.A.S. NIT 900064497 - 6**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **LABOTRANS S.A.S. NIT 900064497 - 6**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **LABOTRANS S.A.S. NIT 900064497 - 6**, ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CL 24 No 28 A - 16**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74321 del 19/12/2016**, dentro del expediente virtual No. 2016830348803377E, contra **LABOTRANS S.A.S**, NIT 900064497 - 6.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

5 8 7 9 8 1 6 NOV 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez.
Revisó: Vanessa Barera / Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 16 de Enero de 2006, otorgado en Bogota inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Junio de 2011 bajo el No. 170,516 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada LABOTRANS E.U.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,277 del 01 de Junio de 2007, otorgada en la Notaria 45 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Junio de 2011 bajo el No. 170,516 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en anonima bajo la denominación de LABOTRANS S.A. ----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 9 del 27 de Mayo de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Junio de 2011 bajo el No. 170,521 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de LABOTRANS S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 19 del 18 de Nov/bre de 2010 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Junio de 2011 bajo el No. 170,527 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3,277	2007/06/01	Notaria 45 a. de Bogota	170,516	2011/06/13
9	2009/05/27	Asamblea de Accionistas en Bo	170,521	2011/06/13
14	2009/05/28	Asamblea de Accionistas en Bo	170,523	2011/06/13
16	2009/12/15	Asamblea de Accionistas en Bo	170,525	2011/06/13
25	2016/05/17	Asamblea de Accionistas en Bo	327,319	2017/06/02

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

LABOTRANS S.A.S.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.064.497-6.

C E R T I F I C A



Matrícula No. 522,101, registrado(a) desde el 13 de Junio de 2011.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 28 de Marzo de 2014.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 1,194,635,401=.
UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CL 24 No 28 A - 16 en Barranquilla.
Email Comercial: labotrans.transporte@gmail.com
Telefono: 3928772.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 24 No 28 A - 16 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: labotrans.transporte@gmail.com
Telefono: 3928772.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que LABOTRANS S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. De manera específica este será su objeto: A. Responder a las necesidades de las instituciones prestadoras de salud (IPS), en cuanto al transporte público o privado, manipulación y/o empaque de muestras de laboratorios, productos hemoderivados, resultados, medicamentos, pedido de suministros y correspondencia; actividades que requieran transporte de personal especializado para la toma y recolección de los anteriores a nivel urbano, nacional e internacional, directamente o en asociación con otras empresas con objeto social similar. B. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones de carácter civil o comercial relacionados con las actividades sociales, sean en su propio nombre a cuentas de terceros o en participación con estos. C. Representación y Agenciamiento para Colombia y otros países de empresas nacionales



y extanjeras con igual o similar objeto social. D. Importar o exportar medicamentos, reactivos químicos, equipos, vehículos de transporte, maquinaria, repuestos y demás implementos necesarios para la toma de muestras de laboratorios o procesamiento de las mismas y su comercialización. E. Organizar y administrar redes de operación logística multimodal para la prestación del servicio especializado y prestar el servicio de consultoría en transporte. F. Para cumplir con su objeto social LABOTRANS S.A.S., podrá ejecutar la operación de manera directa o con asociados; solicitar y obtener licencias y permisos, participar en licitaciones públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, de manera independiente o asociada bajo consorcio. G. Adquirir o enajenar acciones, cuotas o partes de intereses sociales de otras compañías; adquirir todo género de valores, derechos sucesores les o en litigio, celebrar las operaciones de crédito necesarias para obtener los activos necesarios para el desarrollo de su objeto social. H. Adquirir muebles e inmuebles y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos cuando fuere conveniente o necesario, con las limitaciones de que tratan estos estatutos. I. La sociedad podrá tomar parte en sociedades comerciales de cualquier tipo, nacionales o extranjeras, constituir compañías filiales o subsidiarias nacionales o extranjeras, para la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social; hacer aportes en bienes, en dinero o servicios en aquellas, absorberlas o fusionarse con ellas, con las limitaciones de que tratan estos estatutos. J. Para el cumplimiento del objeto social, podrá en Colombia o en el exterior realizar aperturas, operaciones y mantener cuentas bancarias en instituciones financieras a nombre de la firma, obtener cartas de crédito, efectuar con compañías aseguradoras todas las operaciones que requiera para la protección, custodia y administración de los bienes de la empresa y los que reciban para su cuidado; y en general para el desarrollo de los negocios sociales. Celebrar cualquier clase de operaciones de crédito como dar o recibir dinero en mutuo u otros géneros con o sin interés, con garantías reales o sin ellas. Girar endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar cualquier título valor y aceptar en pago. Tomar a su cargo obligaciones originalmente contraídas por otras personas o entidades; sustituir a un tercero o hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de los derechos o obligaciones derivados de cualquier contrato, otorgar poderes especiales o generales o investir a los mandatarios de los poderes que a bien tenga, con facultades, incluso para transigir o conciliar, arbitrar; desistir, recibir, aceptar donaciones en pago, etc. En general, todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades de la sociedad.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****1,000,000,000	*****1,000,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****650,000,000	*****650,000	*****1,000
Pagado		
\$*****328,640,000	*****328,640	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tiene los siguientes órganos directivos



y de administración: Asamblea General de Accionistas. Gerente General. Son funciones de la Asamblea general de Accionistas, las siguientes entre otras: Nombrar al Gerente general de la empresa y fijarles la remuneración. Autorizar las operaciones que tengan por objeto adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces recibir dinero en mutuo y cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de mil(1000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y facultar al Gerente para celebrar tales contratos o actos. Autorizar al Gerente para que suscriba los contratos, los créditos y las demás operaciones que tenga para ejercer la sociedad por una cuantía que supere de mil(1000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Las demás que le señalen la Ley, estos Estatutos y las que no correspondan a otro órgano. El Gerente General de la empresa será el Representante legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente, será la persona encargada de dirigir y administrar la sociedad. Las atribuciones y facultades del Gerente General son las siguientes entre otras: Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales. Y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo. El Gerente General tendrá atribuciones para realizar cualquier acto jurídico siempre y cuando la operación no exceda de doscientos cincuenta(250) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, caso en el cual deberá obtener autorización de la Asamblea de Accionistas de la empresa.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 25 del 17 de Mayo de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, de la sociedad: LABOTRANS S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Junio de 2017 bajo el No. 327,320 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Leon Dueñas Herman	CC.*****80497309

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
LABOTRANS S.A.S.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Dirección: CL 24 No 28 A - 16 en Soledad.
Telefono: 3928772.
Correo electrónico: labotrans.transporte@gmail.com
Valor Comercial: \$1,194,635,401=.
Actividad Principal : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matricula No. 522,102 del 13 de Junio de 2011.
Renovación Matricula: 28 de Marzo de 2014. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

15/11/2017

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Vigilancia

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

LABOTRANS S.A.S / NIT: 900064497

Entrega de información



Usted tiene 3 entregas pendientes...

Entregas pendientes +

Consultar entregas ↻

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	↕
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	↕
14/06/2012		01/01/2010	31/12/2010	2010	En Proceso	14/06/2012	Consultar traza	Secundaria	⊞

Copyright © 2013. Todos los derechos reservados / Developed by Quipux

18:15:44 10/11/2017

Control de retenciones

LAOTTRANS S.A.S / NIT: 90004497

A continuación podrá consultar y generar una nueva consulta de retenciones.

Fecha programa de entrega	Fecha final de entrega	Fecha inicio de entrega	Año reportado	Estado	Fecha final de entrega	Historial	Tipos de retención	Opciones
14/06/2012	14/06/2012	14/06/2012	2011	Revisada	14/06/2012	Historial	Principal	
14/06/2012	13/06/2012	01/07/2011	2011	Programacion	14/06/2012	Historial	Secundaria	
14/06/2012	12/06/2012	01/07/2011	2010	Revisada	14/06/2012	Historial	Principal	

Control de retenciones + Consultar retenciones


Financiera



Logo: VIGIA

Logo: Financiera

Logo: Sistema Nacional de Supervisión al Trabajador


Logo: vga.gov.co


VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.





Prestación de Servicios

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.



LABOTRANS S.A.S / NIT: 900064497


 Usted tiene 2 entregas pendientes...

[Entradas pendientes](#)
[Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
18/10/2013		02/11/2012	31/12/2013	2013	Pendientes	
27/07/2013		01/01/2011	31/12/2013	2011	Pendientes	

Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Desarrollado por **QUIPUX**

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9000644976
NOMBRE Y SIGLA	LABOTRANS S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - SOLEDAD
DIRECCIÓN	CALLE 24 No.28 A 16
TELÉFONO	3745792
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- labotrans@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELICA MARIAPINZON RAMIREZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
53	01/08/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 1111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bo
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN861271675CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LASOTRANS SAS

Dirección: CALLE 24 NO 28 A - 11

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080004133

Fecha Pre-Admisión:
20/11/2017 15:12:14

Nº Transporte Lic de carga 000200 del 20/12
Nº TIC Vías Mensajería Expres 00067 del 03/12

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	22 NOV 2017	Fecha 2:	DIÁ MES AÑO R D
Nombre del remitente:	JORGE PAEZ S	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	3741503	C.C.:	
Centro de Distribución:	<i>Barranquilla</i>	Centro de Distribución:	
Observaciones:	<i>no sale en Barranquilla</i>	Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

